

Se pronuncia respecto a consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto “Galpones de Bodegaje Inofensivo”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00027

IQUIQUE, 27 MAR. 2019

#### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El OF. ORD. N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencias de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”).
3. La carta de fecha 16 de enero de 2019, de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, presentada a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) de Tarapacá, el 21 de enero de 2019, por el señor Humberto Chirinos Agurto, representante de la empresa Adocretos y Servicios Chirinos Ltda. (en adelante, el “titular”), respecto del proyecto “Galpones de Bodegaje Inofensivo” (en adelante, el “proyecto”).
4. La carta SEA - COR N° 44, de fecha 18 de febrero de 2019, de la Dirección Regional del SEA de Tarapacá, mediante la cual se solicita a la proponente entregar antecedentes complementarios para resolver la consulta de pertinencia.
5. La carta presentada el 14 de marzo de 2019, a la Dirección Regional del SEA de Tarapacá, mediante la cual la proponente da respuesta a lo solicitado.
6. Otros antecedentes que forman parte del expediente administrativo de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al SEIA presentada el 21 de enero de 2019, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta lo siguiente:
  - 1.1. El proyecto corresponde a la construcción y habilitación de ocho (8) galpones de bodegaje, destinados al almacenamiento de diversas mercancías.
  - 1.2. El proyecto se localizará en terreno privado, ubicado en Calle Enrique Brenner S/N, Lote A - 1, Sector Bajo Molle, Comuna de Iquique, Región de Tarapacá, cuyas coordenadas geográficas (UTM), huso 19, Datum WGS84, de los vértices del área corresponde a:

| Vértices  | Norte     | Este    |
|---|-----------|---------|
| 1   | 7.755.989 | 382.769 |
| 2   | 7.755.975 | 382.819 |
| 3   | 7.755.897 | 382.797 |
| 4   | 7.755.872 | 382.892 |
| 5   | 7.755.756 | 382.859 |
| 6   | 7.755.796 | 382.715 |
| <b>Superficie predial aproximada 21.473 m<sup>2</sup></b> |           |         |

De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas N° 532, de fecha 18 de junio de 2018, de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Iquique, el predio se encuentra ubicado en área rural, fuera del límite o radio urbano vigente para la Comuna de Iquique.

- 1.3. Según la información proporcionada por el titular, el proyecto contempla en términos generales lo siguiente:

El proyecto considera la construcción de ocho (8) galpones con sistema de agrupamiento aislado respecto de sus deslindes vecinos, los cuales constituyen superficie edificada y obras complementarias, con base en container marítimos habilitados interiormente para el uso (sala de instalaciones eléctricas, sala grupo electrógeno y recinto de SSHH).

La superficie correspondiente a los galpones se presenta a continuación:

| Galpón  | Superficie (m <sup>2</sup> ) |
|---|------------------------------|
| 1   | 353,10                       |
| 2   | 703,40                       |
| 3   | 703,40                       |
| 4   | 703,40                       |
| 5   | 597,38                       |
| 6   | 597,38                       |
| 7   | 597,38                       |
| 8   | 597,38                       |
| <b>Superficie construida aproximada 4.853 m<sup>2</sup></b> |                              |

En relación a las actividades de almacenamiento del proyecto, se contemplan las siguientes áreas:

- Zonas de carga y descarga: El proyecto considera el ingreso y recorrido de camiones al recinto de proyecto, por calle interior propuesta con ancho expedito para maniobras de carga y descarga frente a los ingresos de galpones.
- Zona de recepción y control: Se permite la posibilidad de organizar la zona de recepción y control dentro de cada almacén, de acuerdo a planificación individual para regular el flujo de existencias.
- Zona de almacenamiento: planta libre para instalación de rack o sistema de estructura diseñada para almacenar mercancías paletizada, o sea puesta sobre un palet. Están compuestas por puntales fijados al suelo y arriestrados (entrelazados) entre si formando escalas, y por largueros horizontales que conforman niveles de carga.
- Zona de picking o de preparación de pedidos: Libre disposición para organizar preparación de pedidos dentro de cada almacén.
- Zona de salida: Libre disposición para organizar zona de salida y control de artículos dentro de cada almacén.
- Zona de oficinas: Libre disposición para utilizar recintos laterales proyectados, como oficinas administrativas o de gerencia.

En cuanto a las mercancías o artículos a almacenar en las bodegas, éstos corresponden a los siguientes:

- Productos terminados: Se propone el almacenaje de productos fabricados por una empresa y destinados al consumo final, utilización y distribución por otras empresas. Son almacenes exclusivos para el producto terminado y su función es de regulador, por lo que el primer objetivo es mantener el índice de rotación lo más alto posible.
  - Productos no perecibles
  - Productos bebestibles
  - Productos envasados y conservas
  - Productos de aseo y detergentes
  - Productos de librería
  - Productos de herramientas eléctricas
  - Productos de recambio: Se propone la posibilidad de uso como almacén dedicado a los repuestos, es decir, almacenamiento de artículos para solucionar las necesidades de mantenimiento general.
  - Repuestos automotrices
  - Repuestos electrónicos
  - Repuestos de computación
  - Repuestos navieros
  - Repuestos luminosos
2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8 que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3 del D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”).
3. Que el artículo 26 del D.S. N° 40, Reglamento antes individualizado establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto en análisis deba ingresar al SEIA de forma previa a su ejecución, se han tenido a la vista las siguientes tipologías de proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental del artículo 10° de la Ley N° 19.300, los cuales se especifican y pormenorizan en el artículo 3° del D.S N° 40, y son materia pertinente de la presente consulta:
- g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*
- g.1. Se entenderá que los proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:*
- (...)
- g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características*

- a) *Superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>);*
- b) *Superficie predial de igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m<sup>2</sup>);*
- c) *Capacidad de atención, afluencia o permanencia simultanea igual o mayor a ochocientos (800) personas;*
- d) *Doscientos (200) o mas sitios para el estancamiento de vehículos.*

Respecto de lo anterior, el término equipamiento se define en el artículo 2.1.33. de la Ordenanza General de Urbanismo y construcciones, y señala que “*Las clases de equipamiento se refieren a los conjuntos de actividades que genéricamente se señalan en este artículo, pudiendo una construcción tener aspectos de dos o más de ellas:*”

(...)

- *Comercio, en establecimientos destinados principalmente a las actividades de compraventa de mercaderías diversas, tales como: centros y locales comerciales, grandes tiendas, supermercados, mercados, estaciones o centros de servicio automotor, restaurantes, fuentes de soda, bares, discotecas, y similares.”*

La aludida norma, para efectos de definir qué se entiende por “Comercio”, se refiere a establecimientos destinados a las actividades de compraventa de mercancías diversas, conteniendo una enumeración de ellas meramente referencial, ninguna de las cuales es asimilable a las actividades a ser desarrolladas por el proyecto.

5. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el titular y lo señalado en la normativa ambiental vigente, es posible establecer que el proyecto en análisis no se encuentra tipificado como proyecto o actividad que requiera evaluación ambiental de manera previa a su ejecución.
6. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá,

#### **RESUELVE:**

1. Que el proyecto denominado “Galpones de Bodegaje Inofensivo”, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley N° 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 3 del D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente), ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente y de la tramitación sectorial que corresponda.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Humberto Chirinos Agurto, representante de la empresa Adocretos y Servicios Chirinos Ltda., en consecuencia, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

4. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese

  
**PATRICIO MEZA GUERRERO**  
Director Regional (S)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Tarapacá



  
BIZ/HRP

Distribución:

- Sr. Humberto Chirinos Agurto - Adcretos y Servicios Chirinos Ltda. - Av. Arturo Prat N° 1670, Depto N° 71, Comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

Cc/:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA.